

Nuevo Reglamento

que regula el trabajo de las

Artes Jábegas

del

Distrito Marítimo de

BUEU



TIP. DE LOS SINDICATOS CATÓLICOS

Año 1925



REGLAMENTO

Artículo 1.º Las postas en las que se puede trabajar con las Artes o Jábegas son cinco: —cuatro de ellas de turno y una de lances ganados—Las de turno son: Portomayor, Luoreiro, Ría y Beluso, y la Mourisca de lance ganado.

Art. 2.º Se llama lance el llevar una Arte Jábega en una lancha con las cuerdas precisas y colocarla a la distancia que se marcará en las postas que quedan designadas tirándola por dos cuerdas desde la playa hasta llegar el aparejo a la misma; terminando la operación por el *enxagüe*.

Art. 3.º Los lances se denominan ganados y de turno y se numeran; el primero que tira, «Lance de luz» detras el segundo, y así sucesivamente.

las lanchas al fondeadero que crean conveniente.

Art. 9.º Todo patrón que haya ganado lance en una posta y se marchase de ella, renuncia el derecho al lance de aquel día, pero no el derecho al lance del día siguiente con tal de que no vaya a otra posta, a ganar lance, pues en este caso no puede volver a aquella en aquel día y en el siguiente sin que antes haya tirado lance en otra posta y si permaneciendo en ella arriase el lance que tenía, quedará para el último de todos los que se hallen con derecho al lance en la misma posta aquel día.

Art. 10. Los patronos que tengan ganado lance en cualquier posta y quisieran dejarlo para el día o días siguientes tendrán obligación de presentarse con la lancha aparejada en la misma posta y dar fondo en el sitio designado antes de las doce de la mañana de cada día, no perdiendo el derecho al lance que tenía aun cuando hayan ensaguado antes otras artes; no hay obligación de hacerlo en los días en que no trabaje ninguna arte, ni en los días festivos; pero si en los días de trabajo tirase alguna arte despues de las doce, en ese caso es obligación el presentarse con la lancha en la posta y dar fondo como está acordado, siendo siempre preferidos por su orden los que

tengan sus lances ganados con tal que lo hagan antes de que ensagüe el que está tirando.

Cuando un patrón tenga un lance ganado en cualquier posta y a la hora competente le obligue otro en alta voz diciéndole «si va a la mar» y conteste «voy yo» se considera desde aquel momento el lance suyo y por consiguiente pierde el derecho al lance que tenga ganado para el día siguiente aun cuando no vaya a la mar, pudiendo no obstante largar el que le obligo, pero siendo preferido antes el que le sigue en turno, debiendo salir a largar enseguida.

De los lances de turno

Art. 11. Se denominan lances de turno los que se sacan a la suerte. El sorteo se verificará a presencia de los mismos interesados por medio de bolas o monedas marcadas, siendo la primera bola que salga la luz de Portomayor; la segunda de Lourcio; la tercera luz de la Ria; la cuarta de Beluso, siguiendo la quinta que le corresponderá segundo de Portomayor y así sucesivamente.

Art. 12. Los lances se sortearán al día siguiente de haber trabajado ocho artes,

las lanchas al fondeadero que crean conveniente.

Art. 9.º Todo patrón que haya ganado lance en una posta y se marchase de ella, renuncia el derecho al lance de aquel día, pero no el derecho al lance del día siguiente con tal de que no vaya a otra posta, a ganar lance, pues en este caso no puede volver a aquella en aquel día y en el siguiente sin que antes haya tirado lance en otra posta y si permaneciendo en ella arriase el lance que tenía, quedará para el último de todos los que se hallen con derecho al lance en la misma posta aquel día.

Art. 10. Los patrones que tengan ganado lance en cualquier posta y quisieran dejarlo para el día o días siguientes tendrán obligación de presentarse con la lancha aparejada en la misma posta y dar fondo en el sitio designado antes de las doce de la mañana de cada día, no perdiendo el derecho al lance que tenía aun cuando hayan enxaguado antes otras artes: no hay obligación de hacerlo en los días en que no trabaje ninguna arte, ni en los días festivos; pero si en los días de trabajo tirase alguna arte despues de las doce, en ese caso es obligación el presentarse con la lancha en la posta y dar fondo como está acordado, siendo siempre preferidos por su orden los que

tengan sus lances ganados con tal que lo hagan antes de que enxagüe el que está tirando.

Cuando un patrón tenga un lance ganado en cualquier posta y a la hora competente le obligue otro en alta voz diciéndole «si va a la mar» y conteste «voy yo» se considera desde aquel momento el lance suyo y por consiguiente pierde el derecho al lance que tenga ganado para el día siguiente aun cuando no vaya a la mar, pudiendo no obstante largar el que le obligo, pero siendo preferido antes el que le sigue en turno, debiendo salir a largar enseguida.

De los lances de turno

Art. 11. Se denominan lances de turno los que se sacan a la suerte. El sorteo se verificará a presencia de los mismos interesados por medio de bolas o monedas marcadas, siendo la primera bola que salga la luz de Portomayor; la segunda de Loureiro; la tercera luz de la Ria; la cuarta de Beluso, siguiendo la quinta que le corresponderá segundo de Portomayor y así sucesivamente.

Art. 12. Los lances se sortearán al día siguiente de haber trabajado ocho artes,

a las diez de la mañana o antes en el local de la Lonja, no siendo preciso para ello que se convoque a los interesados ya que es una obligación hacer el sorteo en el día referido. El sorteo pueden hacerlo al estar reunidos tres armadores o personas que los representen y si a la hora señalada no se reuniesen más que dos de estos será válido el sorteo verificado entre ellos. Dicho sorteo tendrá efecto para el día siguiente.

Art. 13. Cada arte tiene derecho a apretar y tirar en tres postas seguidas. Puede no obstante tirar en cualquiera de las otras postas siempre que en ella no haya ninguna otra arte con derecho a la misma; y la que esté tirando tenga en tierra el cabo designado o hayan transcurrido las dos horas.

Art. 14. Las artes de Portomayor serán preferidas a tirar lance de segundo turno en la posta de Loureiro despues de haber tirado los del primer turno de esta posta. El mismo orden seguirán los de las demás postas, o sea: los de Loureiro en la Ria; y los de la Ria a Beluso; y los de Beluso a Portomayor. Esto es para el primer día; y para el siguiente regirán los turnos a las postas inmediatas.

Art. 15. El que tire a su hora el lance de primer turno y no se presente en las pos-

tas de su segundo o tercer turno para tirar otro lance al tiempo que debe estar, no pierde su lance en aquellas postas aunque vaya otro en su lugar siempre que se presente en las mismas antes de que hayan transcurrido cinco horas desde la hora que salio a largar en la posta de primer turno, y no se demore o pare en sus faenas de largar, aparejar, o marchar para la otra posta. Será su lance el primero que largue en aquella posta.

Art. 16. Si se presenta alguna arte despues de hecha la partija y pide su colocación para lances de turno, debe tirar el primer día a lance ganado en cualquiera de las cuatro postas (no sirviendo para esto el día festivo) y para el siguiente se colocará en la posta inmediata después del último deturno.

Art. 17. Cuando se presenten varias artes en un mismo día después de hecha la partija y pidan su colocación para los lances de turno, se colocarán para el día siguiente según el orden con que salgan a largar el lance que deben tirar como ganado.

Art. 18. El día que un patrón tenga el último lance de la partija, si no tiene el arte y cuerdas aparejadas en la lancha y en su fondeadero antes de las doce del día o trabajando en cualquiera de las postas del distrito, queda separado del turno de los lances

partidos, debiendo cubrir la falta que resulte el que le sigue.

Art. 19. Las horas marcadas para salir a largar las artes de luz son: En los meses de Junio Julio y Agosto a las cinco y medio horas de la mañana; en Septiembre a las seis y media; en Octubre a las siete; en Noviembre a las siete y media; en Diciembre y Enero a las ocho; en Febrero a las siete y media; en Marzo a las siete; en Abril a las seis y media; en Mayo a las seis; pero si las artes que tengan los lances de luz aun no estuvieren en la posta a esas horas nadie podrá salir a largar en ellas hasta que pase media hora de las marcadas y si llegase en este intermedio siempre tiene el mismo derecho al lance aun cuando para poder llegar a la posta tenga que abandonar los rizonos, no pudiendo hacerlo así ninguno de los otros que pretendan llegar al lance, siendo obligación precisa tener que recoger con la lancha los dos rizonos. Si falta la luz tendrá siempre preferencia al lance el segundo. Si a la hora marcada de salir las luces para la mar no estuviere en la posta ni la luz ni el segundo puede ir a la mar el primero que se presente en la posta siendo acreedor a ella. A la tarde no podrán salir a largar después de las seis en los meses de Junio, Julio y Agosto, de las 5 y media en Septiembre, de las cin-

co en Octubre; en Noviembre de las cuatro y media y en Diciembre, Enero y Febrero de las cuatro. La hora marcada para salir a largar es la hora del pueblo o sea 20 minutos más atrasada que el meridiano de Madrid, y treinta y cinco minutos menos que el cable inglés.

Art. 20. Cuando las artes trabajen en los días festivos los lances serán ganados del mismo día o anterior teniendo precisamente que ser ganados con el rizon según marca la forma primera del artículo 6.º, no pudiendo apretar al arte de luz hasta las nueve de la mañana en los meses de Octubre Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero y hasta las ocho en los siete meses restantes del año.

Art. 21. La posta de Portomayor no se podrá obligar a ir a la mar a los segundos, terceros y demás, sin que el que tire delante tenga en la orilla natural del mar el nudo de las diez cuerdas, en Loureiro el de las cinco y en las demás postas el de las diez y si al estar en el rollo de cuerdas el nudo del cabo citado no fuese a la mar el que le corresponde estando en la posta, puede ir uno de los que le siguen por su orden o el que lo apretó. El nudo del cabo que marcan en todas es el de la ría.

Art. 22. Se conceden dos horas a las ar-

tes que tiran en la posta de Portomayor para ponerse al nudo de los diez cabos desde que salió a largar; en la ría, Beluso y Mourisca el mismo tiempo para ponerse al mismo cabo, y en Loureiro una hora y cuarto para ponerse al 5 cabos.

Art. 23 Transcurridas las dos horas marcadas en el artículo anterior para que las artes se pongan al cabo marcado puede obligarse al que le sigue ir a largar detrás no siendo excusa que el que tira delante no tenga el cabo marcado, y así los demás. Si no tiene a su hora el cabo marcado el que tira delante, no puede reclamar cualquier avería que puede hacerle el que tira detrás. Si aún no tuviera el nudo de las 18 cuerdas en la arena seca, en ese caso el que tira detrás si quiere puede largar por dentro, teniendo el que estaba largo que ir a coger el arte seguidamente, no pudiendo en esta operación estorbar al que a de largar detrás ni coger la cuerda para que le haga avería, porque aunque este se lo haga, no puede reclamar y si no fuese a coger tendrá que pagar cincuenta pesetas de multa y el pescado que coja será para el otro aparejo que largó por dentro.

Art. 24 Los patrones tan pronto lleguen de largar deben poner toda la tripulación tirando poco o mucho de las cuerdas, según

le parezca y considere puede ponerse en el tiempo preciso al tiro marcado; Pero si dejase abandonadas las cuerdas, en ese caso cualquiera que tenga el derecho al lance en aquella posta, puede obligarle a tirar largando el por detrás el aparejo que le parezca y tirar, y luego que el primero haya tirado como unas seis cuerdas tiene que coger el aparejo dejando el sitio para el que le sigue.

Art 25 Cuando un patrón deje un lance el que le sigue no está obligado a cubrir dicho lance hasta que pase hora y media desde la hora en que debía salir a largar el que faltó. Si faltasen dos o mas artes puede dejar pasar únicamente dos horas y puede cubrir estas vacantes el primero que se presentó en la posta siendo acreedor a ella. Cuando faltase la luz y largase el segundo en su lugar está obligado el tercero a largar detrás y así sucesivamente las demás artes. Cuando cualquier arte quiere gozar del beneficio de la hora y media o dos horas tiene precisamente que estar en la posta con la lancha, y si no está pierde todo este beneficio.

Art. 26 Es obligación de los patrones que pretendan apurar a otro a largar, decir en alta voz ¿Quién va a la mar? y si nadie le contesta y hubiese transcurrido el tiempo o sea las dos horas o tuviese el cabo mar-

cado, en ese caso puede salir a largar. Si el que le corresponde largar contestase «Voy yo» debe salir en seguida y si transcurridos quince minutos después de levantar el rizón no largase puede el que le sigue o el que lo apretó salir a apurarlo. Si le pasase delante puede largar perdiendo el otro todo derecho al lance.

Art. 27 Los límites para largar en la posta de la ría son: desde la puerta de la casa de los tres de Bolibar en línea recta a la Arca Agra en la costa del Norte, largando el aparejo en dirección al Oeste hasta llegar a la enfilación de los postes colocados en la posta de Beluso. Los límites para largar en la posta de Beluso son: en línea recta, con los postes colocados allí largando el aparejo hacia el Poniente.

Art. 28 Los patronos que al tiempo de largar o calar el aparejo se reparan de las demarcaciones de las postas o no diesen el resguardo correspondiente al que tira delante y le hiciesen avería, deben abonarle por perjuicio de esta cien pesetas y además se juntará la pesca que cojan una y otra arte y se repartirá entre los dos por partes iguales; pero si el pescado que cogiese el arte averiada fuese mayor cantidad que la de la otra arte en este caso cada uno llevará lo que pesque. Si a causa de la avería tuviese que

ir a coger el que tira delante, como no pue de calcularse el pescado que tomaría éste, en este caso abonará al averiado ciento cincuenta pesetas sin que esto quite ninguna fuerza al artículo 23.

Art. 29 Los patronos que larguen en la posta de Beluso son responsables de las averías que hagan a las artes de la ría, pero con tal de que el arte que large en la posta de la ría no pase de la enfilación de los postes colocados en la posta de Beluso. En este caso queda exenta de responsabilidad el arte de Beluso.

Art. 30 Los patronos que pasen con sus lanchas o botes de servicio por encima de una arte que esté tirando y le hagan avería, le abonarán al dueño de ésta veinticinco pesetas para su composición y perjuicio que sufrió.

Art. 31 Ninguna arte podrá reclamar cualquier avería que se le haga si no tiene puestas en lugar correspondiente las tres boyas. Las dos boyas de las bandas deben ponerse en el primer nudo de la cuerda de cada calón, y la otra boya en la boca del aparejo.

Art. 32 Ningún patrón podrá trabajar en dos artes con la misma gente ni ayudar a otro a no ser con el fin de salvar el aparejo por efectos de una corriente, temporal, o

para terminar antes de la noche. Tampoco ningún armador podrá trabajar con dos artes de su propiedad, debido a que los armadores son ya muchos y las postas pocas.

Art. 33 Cuando las artes de luz largen antes de su hora al segundo o siguientes no se les puede obligar a largar hasta que haya pasado una hora de la marcada para las luces; y en este intermedio de tiempo no puede largar ninguna otra arte.

Art. 34 Cuando al mismo tiempo salen dos patrones a largar y ambos largan sus artes, después de aclarar dichos lances, el que no tenga derecho, tiene que ir a coger el arte afuera; y si no quisiese ir, le serán aplicables las penas del artículo 23.

Art. 35 Cuando un patrón por cualquier causa tenga que ir a coger el arte, no podrá dar fondos dentro de la posta, estorbando a los demás que estén tirando y tiene que recoger enseguida la cala de la ría; y en caso de no observar estas disposiciones tendrá que pagar cincuenta pesetas de multa.

Art. 36 Quedan reservados para no poder trabajar en ninguna de las postas bajo ningún pretexto todos los domingos del año, y el día del Corpus, el 25 de Julio, el 15 de Agosto el 1.º de Noviembre, 8 y 25 de Diciembre, 1.º de Enero y fiesta de la Ascensión del Señor. Los días 6 de Enero, 19

de Marzo 29 de Junio y 11 de Noviembre no correrá turno y si se trabaja será a lance ganado.

Art. 37 Las artes llamadas recostadas no pueden entrar en turno con las jábegas si no tienen como mínimum 120 brazas de banda y la altura correspondiente. Las artes jábegas tanto grandes como recortadas no podrán salir a trabajar fuera del distrito. Si alguna fuese, quedará sin lance de turno y no podrá entrar en turno sin que antes trabaje a lance ganado como ordena el Reglamento.

Art. 38 Se nombrará una comisión de tres individuos y tres suplentes entre los mismos contratantes a la que acudirán las partes que entre si tengan alguna diferencia sobre el derecho que pueda corresponderles. Los que pertenezcan a la comisión no podrán dar sentencia si son interesados debiendo sustituirlos los suplentes.

Art. 39 Los fallos de esta comisión son apelables ante la junta de todos los interesados, quienes en sesión secreta y después de oídas las partes fallarán por mayoría de votos.

Art. 40 Entre las artes de Beluso y la de la Ría dejarán siempre a largar espacio suficiente para que los buques puedan entrar al fondeadero.

Art. Adicional Los días seis de Enero diez y nueve de marzo, veintinueve de Junio y once de Noviembre, no correrá turno y si se trabaja será a lance ganado.



